



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE
HIDALGO.**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS.**

TESINA.

**IMPACTO DEL IDE SOBRE PERSONAS FISICAS QUE
PRESTAN UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA**

**PRESENTA:
LUIS JAIME SAUCEDO MORENO.**

**ASESOR:
C.P. EUGENIA MACIAS GUZMAN.**

MORELIA, MICHOACAN, MARZO DEL 2011



Contenido

INTRODUCCIÓN.....	4
MARCO TEÓRICO.....	6
<i>Antecedentes.....</i>	7
<i>Ley del Impuesto Sobre la Renta.....</i>	7
<i>Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.....</i>	10
CASO PRÁCTICO.....	13
<i>Planteamiento.....</i>	13
<i>Desarrollo.....</i>	15
<i>Escenario A: El patrón es quién determina el Impuesto Anual del Contribuyente, y el préstamo se paga en parcialidades.....</i>	15
<i>Escenario B: El contribuyente presenta Declaración Anual Personal, el préstamo se paga en parcialidades.....</i>	23
<i>Escenario C: El pago del préstamo se lleva a cabo en el mes de Diciembre.....</i>	27
ANÁLISIS.....	28
<i>Retenciones mensuales.....</i>	28
<i>Cálculo del Impuesto Anual o Declaración Anual Personal.....</i>	31
<i>Análisis del escenario C: se recibe el pago del préstamo en un solo depósito.....</i>	31
DIAGNÓSTICO.....	35
CONCLUSIONES.....	37
SUGERENCIAS.....	39
GLOSARIO.....	40
BIBLIOGRAFÍA.....	41

INDICE DE TABLAS.

Tabla 1 Ingresos mensuales.	13
Tabla 2 Total ingresos anual por cada concepto.....	14
Tabla 3 Ahorro durante los anteriores años de trabajo.....	14
Tabla 4 Depósitos recibidos a cuenta del préstamo durante el ejercicio.	15
Tabla 5 Retenciones Mensuales.....	17
Tabla 6 Cálculo exención para Previsión Social.....	19
Tabla 7 Cálculo Límite máximo para Previsión Social.	19
Tabla 8 Exención para Aguinaldo y Prima vacacional.	19
Tabla 9 Cálculo del Impuesto Anual.	21
Tabla 10 Retenciones por concepto de IDE	22
Tabla 11 Resumen de retenciones mensuales.....	24
Tabla 12 Declaración anual personal.	24
Tabla 13 Acreditamiento del IDE.....	26
Tabla 14 IDE retenido en caso de pago total del préstamo	27
Tabla 15 Análisis de retenciones e ingresos mensuales.	29
Tabla 16 Resumen de operaciones de la cuenta bancaria.....	30
Tabla 17 Porcentaje adicional de contribución como consecuencia del IDE	30
Tabla 18 Diferencias entre Impuesto anual calculado por patrón y declaración anual personal.....	31
Tabla 19 Disminución de ISR como consecuencia de las deducciones personales autorizadas.....	31
Tabla 20 Retenciones para el supuesto de recibir el pago en un solo depósito	32
Tabla 21 Análisis de los resultados en los 3 escenarios.	33
Tabla 22 Escenario C sin declaración	34

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo tiene por objeto analizar el impacto del Impuesto a los Depósitos en Efectivo sobre las personas físicas contribuyentes del Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado. Para este fin se realizará una comparativa entre un empleado en el supuesto de que sea su patrón quien calcula su impuesto anual, o en el caso de que el trabajador decidiera presentar su declaración anual personal de acuerdo con el inciso b) de la fracción III del artículo 117. La diferencia entre ambas situaciones radica en el derecho a las deducciones personales (art. 176, LISR³), así como el derecho a acreditar el Impuesto a los Depósitos en Efectivo que haya sido efectivamente pagado en el ejercicio (art. 7, LIDE⁴).

La razón de estudiar el caso de los contribuyentes de éste capítulo en particular, es debido a que son conocidos como los “contribuyentes cautivos”, aquellos que por la forma en que se les retiene no cuentan con grandes opciones fiscales. Se observa constantemente que cualquier contribución que se establezca afectará a estos contribuyentes, los cuales a diferencia de cualquier otro régimen fiscal no pueden realizar la deducción de sus inversiones, ni aprovechar diversos estímulos fiscales que si son asequibles para los demás contribuyentes en otros capítulos dentro de la LISR. No siendo esto suficiente, son los que al final son considerados consumidores finales, por lo que se ven afectados por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que para una empresa es un impuesto traslativo.

Ahora, a partir del año 2008, se establece un impuesto que busca impactar al comercio informal a través de gravámenes a sus depósitos en instituciones financieras. La idea aparentemente es buena, pero aunque su objetivo principal es generar una aportación al gasto público que afecte a aquellas personas no inscritas al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), termina afectando también a aquellos que si están registrados y que cumplen con sus obligaciones fiscales de manera constante.

Por esta razón en el presente trabajo se desarrolla un ejemplo de cómo el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) afecta a una persona física, sobre ingresos que ya habían

pagado impuesto sobre la renta, ya que provienen directamente de su sueldo, sobre el cual ya se han realizado retenciones. De esta forma, averiguar cuánto representa el aumento de la carga fiscal de los contribuyentes cautivos cuando se ven afectados por el IDE.

Pero también se analiza en este caso práctico la posibilidad de incentivar a las personas físicas a explorar sus opciones fiscales que aunque pocas, no son nulas, tomando en este ejemplo la opción de presentar una declaración anual personal con la finalidad de disminuir el impacto del Impuesto a los Depósitos en Efectivo si se llegan a ver afectados por éste.

La opción de presentar la declaración anual personal también le da a los contribuyentes la ventaja de disminuir la base sobre la que se calcula su impuesto a través de las llamadas deducciones personales; gastos que reconoce la ley como indispensables para el bienestar del contribuyente y que de manera justa se les permite deducir de sus ingresos, pero únicamente si el contribuyente persona física decide presentar su declaración o está obligado a hacerlo y cuenta con la comprobación fiscal necesaria de tales gastos.

Para llevar a cabo este estudio, se analizará la situación en tres escenarios, denominados escenario A, B y C en los cuales se plantean variantes a una misma situación, los beneficios de presentar declaración personal, y algunas opciones en cuanto al manejo del IDE.

MARCO TEÓRICO.

De manera general y de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en su artículo 31, todos los mexicanos tenemos obligaciones por el hecho de ser ciudadanos de este país. Es dentro de este artículo, en su fracción IV que nos encontramos con la obligación de “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Partiendo de este artículo encontramos las características que debe tener cualquier contribución:

Proporcional: radica medularmente en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica.

Equitativo: que radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de acusación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pagos, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente para respetar el principio de proporcionalidad.

De esta manera, la constitución establece que debemos pagar impuestos, y es para tales efectos que se le concede al Poder Legislativo, que es representado por “...un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores...” (Art. 50 de la CPEUM) la facultad de emitir leyes que regulen la recaudación de éstos (art. 73, frac. VII de la CPEUM). Es así que tenemos la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que podría considerarse como la principal ley recaudatoria. Tenemos también la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto sobre Depósitos en Efectivo, entre otras.

Antecedentes.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La ley del Impuesto Sobre la Renta tiene sus orígenes en 1921 con el Impuesto del Centenario. Tal como describe Enrique Calvo, en su obra Tratado del Impuesto sobre la Renta² que señala que el 20 de julio de 1921 se publicó un decreto promulgatorio de una ley que estableció un impuesto Federal extraordinario y pagadero por una sola vez sobre los ingresos o ganancias particulares. No fue una ley de carácter permanente; sólo tuvo un mes de vigencia. La Ley se dividía en cuatro capítulos llamados cédulas: 1) del ejercicio del comercio o de la industria, 2) del ejercicio de una profesión liberal, literaria, artística o innominada, 3) del trabajo a sueldo o salario, 4) de la colocación de dinero o valores a rédito, participación o dividendos. No hubo Cédulas para la agricultura ni para la ganadería.

Ley del ISR del 21 de febrero de 1924 y su reglamento

El 21 de febrero de 1924, se promulgó la Ley para la Recaudación de los Impuestos Establecidos en la Ley de Ingresos Vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas. Esta ley no fue de carácter transitorio como fue la del Centenario y marcó el inicio del “sistema cédular” de gravamen que rigió en nuestro país por aproximadamente cuarenta años. En contraste con la Ley del Centenario, esta Ley no gravaba los ingresos brutos de las sociedades y empresas, para la determinación de la base gravable se permitía efectuar deducciones de los ingresos. Por eso esta Ley constituye el antecedente más remoto del Impuesto sobre la Renta ya que, además de que fue una Ley permanente, permitió gravar solamente la utilidad obtenida, que es la que produce el incremento en el haber patrimonial de los contribuyentes, ese incremento es, propiamente, el signo de capacidad contributiva. El Reglamento que se promulgó el mismo día que la Ley, establecía en sus diversos Capítulos las clases de contribuyentes, indicaba la forma de elaborar las declaraciones y la manera de pagar el impuesto.

Ley del ISR del 18 de marzo de 1925.

Esta ley fue la que por primera vez se llamó “Ley del Impuesto Sobre la Renta”. Rigió dieciséis años durante los cuales sufrió varias modificaciones para adecuarse al crecimiento económico de México. Definió lo que debía entenderse por ingreso y por primera vez se le dio consideración al ingreso por crédito, sin embargo, se establecía que sólo procedía tomarlo en consideración cuando no existiera obligación de restituir su importe, requisito que más tarde desapareció, porque era una redundancia que únicamente sirvió para evadir el oportuno cumplimiento de la Ley.

Ley del Impuesto sobre el Superprovecho del 27 de diciembre de 1939.

Durante el período comprendido entre 1932 y 1948 aparecieron leyes complementarias a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con diversos fines, los cuales podríamos sintetizar en la necesidad que tenía el Estado de obtener recursos para satisfacer las necesidades apremiantes que tenía la nación originadas principalmente por el estado de guerra existente en esa época. La iniciativa de Ley del Impuesto Sobre la Renta sobre el Superprovecho decía: abrirá un nuevo cauce de justicia en el régimen tributario de la Nación, al limitar, en beneficio del Erario Público, las ganancias excesivas que obtengan los contribuyentes de la Cédula I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, las personas físicas o morales que se dedican a actividades comerciales, industriales o agrícolas.

Ley del 31 de diciembre de 1941 y su reglamento.

La reforma fundamental que implica el proyecto es la supresión del Impuesto del Superprovecho. La razón de esta medida radica en el propósito firme del Gobierno Federal de no limitar las utilidades legítimas en un momento en el que el país requiere en alto grado el impulso de la iniciativa y de la empresa privada. Sin embargo, para compensar la disminución de los ingresos federales que ocasionó la supresión del impuesto mencionado se aumentaron las tasas de las diferentes tarifas cedulares. Esta ley volvió a agrupar en Cédulas a los diversos contribuyentes.

Ley del ISR del 30 de diciembre de 1953 y su reglamento

Se puede decir que en esta Ley se perfeccionan las normas que contuvieron las anteriores, sin embargo, no significó transformación o evolución en la estructura del Impuesto Sobre la Renta. Por primera vez se consignaron en la Ley las deducciones que podían hacer los contribuyentes para determinar su utilidad gravable, lo cual constituyó un importante avance al adecuarse a la obligación constitucional de que las contribuciones deben establecerse en la Ley y no en un reglamento. Esta Ley sufrió sus principales modificaciones por decreto del 28 de diciembre de 1961 y tuvo como principal adición la Tasa Complementaria Sobre Ingresos Acumulables, la que en materia de impuesto personal trataba de corregir la desproporcionalidad e inequidad del sistema cedular.

Ley del ISR del 30 de diciembre de 1964 y su reglamento.

En esta ley, que estuvo en vigor dieciséis años, se abandonó por primera vez el sistema cedular y se dividió en dos Títulos solamente: uno para el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas y otro para el Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas. Por primera vez se hizo el intento de implantar un impuesto global aun cuando no se logró del todo, porque dejaban de acumularse o adicionarse a los demás ingresos del contribuyente persona física, los intereses que obtuviera provenientes de ciertos valores de rendimiento fijo, así como los ingresos que percibiera por concepto de dividendos y los que derivaran de sus actividades empresariales. Fue a partir de 1978 cuando se adicionó en esta Ley la Tasa complementaria sobre utilidades brutas extraordinarias, la cual estuvo en vigor unos años solamente.

Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1987.

A partir de 1987 se amplió la base gravable de las sociedades mercantiles a través de incorporar en el procedimiento de cálculo de la utilidad gravable el efecto económico que la inflación origina en los créditos que conceden los contribuyentes y en las obligaciones que contraen. Sin embargo para mitigar el efecto que eso tendría en la utilidad gravable se hicieron ajustes a la Ley para: 1) permitir la deducción de la adquisición de inventarios en el propio ejercicio, independientemente de la época en que se vendieran, 2) dar efecto fiscal a la reevaluación que la inflación produce en los bienes de activo fijo y 3) permitir la reevaluación por efecto de la inflación de las pérdidas fiscales que podían

deducirse de la utilidad gravable de los ejercicios siguientes. La entrada súbita de este sistema pudo haber provocado serios quebrantos financieros en las empresas, por tal motivo se dispuso que el nuevo sistema fuera cobrando paulatinamente plena vigencia. Para tal fin, el contribuyente tendría que determinar anualmente dos bases gravables diferentes: la base tradicional y la base nueva.

Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1991.

Sería hasta 1991 cuando definitivamente cobrarían plena vigencia las reglas para determinar la utilidad en la Base Nueva, porque se abandonaría totalmente las reglas relativas a la Base Tradicional. Esta ley no se reforma pero si cabe destacar que surgen sin embargo reglas y disposiciones de carácter general que se adicionan a la ley, esto es lo que conocemos como Miscelánea Fiscal.

Ley del Impuesto Sobre la Renta de 2002.

Esta nueva ley reestructura a la ley anterior e incorporan disposiciones de reglas misceláneas, jurisprudencias y reglamentarias e incluyen un título específico de empresas multinacionales.

Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

La Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo fue aprobada por el Congreso de la Unión el 1° de octubre de 2007, como parte del paquete de Reforma Fiscal propuesto por el Ejecutivo encabezado por el presidente Felipe Calderón.

El 1° de noviembre del 2009 se realizó un cambio a la ley reduciendo la cantidad de efectivo exenta de \$25.000 a \$15.000 y aumentando la tasa del 2 al 3%.

Por ello, a partir del 1° de enero de 2010 se obliga al pago del impuesto mencionado a las personas físicas y morales (empresas) que realicen depósitos en efectivo mayores a \$15.000 pesos mensuales, considerando todos los depósitos que se realicen en todas las cuentas de las que el cliente sea titular en una misma institución del sistema financiero.

El fin primordial de este impuesto es el de gravar a aquellas personas que aun no estando inscritas en el R.F.C. obtienen Ingresos pero no son declarados. Se puede mencionar que es un porcentaje muy reducido de la población la que cuenta con su RFC,

menos de 10 millones de residentes que cuentan con éste, incluyendo tanto personas físicas como morales respecto de más de 100 millones de residentes en territorio nacional. De acuerdo con la información proporcionada por el Gobierno Federal estos representan solo el 10% del total de la población, del 90% no registrado casi el 50% corresponden a una población económicamente activa las cuales no cumplen con sus obligaciones tributarias. Por ello el gobierno opta por crear nuevos mecanismos para aumentar sus ingresos tributarios pero no para incentivar la inscripción en el R.F.C., con lo cual tenemos 46 millones que no tributan y con lo que el erario dejaría de percibir un ingreso de un 79% de lo que debería de percibir. En la Economía informal existe mucha evasión o elusión, pues la prestación de servicios o la venta de bienes sin la expedición de facturas correspondientes, entre otros, que influyen negativamente en la recaudación. Ahora bien los contribuyentes cautivos son los que se ven afectados ya que siempre son ellos los que se someten a las reformas fiscales por lo que a su vez se genera que se incremente la economía informal.

El IDE tiene por objeto que las P.F (personas físicas) y P.M. (personas morales) cuyas operaciones en efectivo se efectúen ya sea en moneda nacional o extranjera en cualquier tipo o clase de cuenta a su nombre con el sistema financiero y que sumadas excedan de \$15,000.00, se les gravará un impuesto del 3% sobre el excedente.

Pretendiendo con ello que la economía informal participe de una u otra forma en la recaudación, cabe hacer mención que no se consideran efectivo los depósitos hechos por transferencia electrónica, títulos de créditos o cualquier otro sistema practicado por las instituciones financieras. Exceptuando que la adquisición en efectivo de cheques de caja son objeto de la retención de este impuesto por parte de las instituciones financieras.

Para aquellos sujetos que presentan pagos provisionales y anuales este impuesto se puede considerar como un anticipo de ISR o del IETU ya que para el ISR este impuesto se acredita y para el IETU es compensable. Ahora bien el contribuyente puede solicitar devolución de éste, siempre y cuando el IDE sea mayor al ISR pagado en el mes y al retenido a terceros y no exista el IETU a pagar. Para aquellos contribuyentes que no se encuentren obligados al ISR y al IETU el impuesto determinado se considerara definitivo y al no acreditarlo o compensarlo con los impuestos arriba mencionados este impuesto no

podrá ser recuperable, independientemente de las acciones que en su momento el SAT pueda aplicar por evasión fiscal.

El SAT tiene por estimación recaudar 3 millones de pesos por concepto de IDE, este monto puede ser mayor pero tenemos que tener en cuenta que se puede ver mermado con aquellos contribuyentes que acrediten o compensen el impuesto.

CASO PRÁCTICO.**Planteamiento.**

Para este ejemplo, se considerarán 3 escenarios (A, B y C) en los que se analizarán las opciones de una persona física con las siguientes características: es empleada de la Secretaría de Salud del Estado en un puesto de confianza, plaza que ha laborado en los últimos 4 años, siendo éste empleo su única fuente de ingresos.

Los ingresos de esta persona consisten de un sueldo de 705 pesos diarios, recibe también vales de despensa por 600 pesos al mes, así como una previsión social múltiple por un total de 500 pesos mensuales.

En el mes de junio recibe una prima vacacional por 1,800 pesos. También por el mismo concepto, en diciembre recibe otros 2,000 pesos.

En el mes de diciembre recibe su aguinaldo, que comprende 30 días de su sueldo diario, para dar un total de 21,150 pesos.

Los ingresos de esta persona quedan registrados en el siguiente cuadro de datos:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
	31	28	31	30	31	30
Sueldo	\$21.855,00	\$19.740,00	\$21.855,00	\$21.150,00	\$21.855,00	\$21.150,00
Prima Vacacional						1.800,00
Despensa	600,00	600,00	600,00	600,00	600,00	600,00
Previsión Social	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00
Aguinaldo						
Total	\$22.955,00	\$20.840,00	\$22.955,00	\$22.250,00	\$22.955,00	\$24.050,00
Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	31	31	30	31	30	31
Sueldo	\$21.855,00	\$21.855,00	\$21.150,00	\$21.855,00	\$21.150,00	\$21.855,00
Prima Vacacional						2.000,00
Despensa	600,00	600,00	600,00	600,00	600,00	600,00
Previsión Social	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00
Aguinaldo						21.150,00
Total	\$22.955,00	\$22.955,00	\$22.250,00	\$22.955,00	\$22.250,00	\$46.105,00

Tabla 1 Ingresos mensuales.

Concepto	Monto
Sueldo	\$257.325
Prima Vacacional	3.800
Despensa	7.200
Previsión Social	6.000
Aguinaldo	21.150
Total	\$295.475

Tabla 2 Total ingresos anual por cada concepto.

De estos ingresos, ahorra una tercera parte, hábito que ha llevado desde que inició en este cargo, lo cual le permitió contar con un ahorro de 333,000 pesos, al 1 de enero del 2010.

Ingreso anual	\$ 295.475
Impuestos	45.550,04
Total anual	249.924,96
Ahorro 1/3 parte	83.308,32
Total ahorrado	\$333.233,28

Tabla 3 Ahorro durante los anteriores años de trabajo

Durante el ejercicio 2010, los únicos movimientos extraordinarios en su operación cotidiana son los siguientes:

- En el mes de Agosto visita al oftalmólogo. De tal visita resulta la compra de lentes y además los honorarios del médico, que en total ascienden a 3,000 pesos por ambos conceptos.
- Por cuestiones profesionales, en enero del 2010 el hijo de esta persona tiene que viajar a Monterrey y requiere de un préstamo de dinero por 250,000 pesos para instalarse en aquel Estado y para los gastos de viaje.

El hijo ofrece pagar el préstamo total en el mes de diciembre, fecha en la que podrá disponer de efectivo suficiente para cubrirlo. La otra opción es pagar a plazos su deuda a través de depósitos a su cuenta, para lo cual podría empezar a pagarle desde junio con depósitos cada tercer mes de la siguiente manera:

Pagos por concepto de préstamo	
Junio	\$28000
Julio	
Agosto	28000
Septiembre	
Octubre	28000
Noviembre	
Diciembre	28000
Total	\$112000

Tabla 4 Depósitos recibidos a cuenta del préstamo durante el ejercicio.

Desarrollo.

Escenario A: El patrón es quién determina el Impuesto Anual del Contribuyente, y el préstamo se paga en parcialidades.

De acuerdo con el planteamiento anterior, esta persona física se localiza de la siguiente manera dentro la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

- Es sujeto del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con la fracción I, del artículo 1º de la misma ley.
- Es sujeto del Título IV, que nos habla de las personas físicas, de acuerdo con el artículo 106 de la LISR.
- Sus ingresos corresponden al capítulo I del Título IV de la LISR, De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- Es sujeto del IDE por los depósitos que recibe en su cuenta bancaria de acuerdo al artículo 1º de la Ley de Impuesto a los Depósitos en Efectivo (LIDE)

Así, las obligaciones de este contribuyente para efectos de la LISR quedan listadas en el artículo 117, que señala:

I. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de

Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.

b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.

c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 113 de esta Ley.

e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

De acuerdo con el artículo 113 de la LISR “Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.” Por lo que es obligación solidaria del patrón realizar dichas retenciones, lo cual es confirmado también en el artículo 118 de la misma ley, en su fracción I

“I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley.”

Dentro del mismo artículo se encuentra la obligación de:

“II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios personales subordinados, en los términos del artículo 116 de esta Ley.”

Bajo este supuesto y dentro de este contexto legal, el patrón calcula las retenciones del empleado, con los resultados que se muestran en la siguiente tabla:

Calculo de retenciones Mensuales

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos	\$22.955,00	\$20.840,00	\$22.955,00	\$22.250,00	\$22.955,00	\$24.050,00
- Exentos						
<i>Previsión Social</i>	1688,57	1525,16	1688,57	1634,1	1688,57	1634,1
<i>Prima Vacacional</i>						817,05
<i>Aguinaldo</i>						
Ingresos gravados	\$21.266,43	\$19.314,84	\$21.266,43	\$20.615,90	\$21.266,43	\$21.598,85
Límite inferior	20.770,30	10.298,36	20.770,30	10.298,36	20.770,30	20.770,30
Excedente sobre L.I.	496,13	9.016,48	496,13	10.317,54	496,13	828,55
Tarifa	23,52%	21,36%	23,52%	21,36%	23,52%	23,52%
Tarifa s/excedente	116,69	1925,92	116,69	2203,83	116,69	194,87
Cuota Fija	3.178,30	1.090,62	3.178,30	1.090,62	3.178,30	3.178,30
Total a Retener	\$3.294,99	\$3.016,54	\$3.294,99	\$3.294,45	\$3.294,99	\$3.373,17

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos	\$22.955,00	\$22.955,00	\$22.250,00	\$22.955,00	\$22.250,00	\$46.105,00
- Exentos						
<i>Previsión Social</i>	1688,57	1688,57	1634,1	1688,57	1634,1	1688,57
<i>Prima Vacacional</i>						
<i>Aguinaldo</i>						1634,1
Ingresos gravados	\$21.266,43	\$21.266,43	\$20.615,90	\$21.266,43	\$20.615,90	\$42.782,33
Límite inferior	20.770,30	20.770,30	10.298,36	20.770,30	10.298,36	32.736,84
Excedente sobre L.I.	496,13	496,13	10.317,54	496,13	10.317,54	10.045,49
Tarifa	23,52%	23,52%	21,36%	23,52%	21,36%	30,00%
Tarifa s/excedente	116,69	116,69	2203,83	116,69	2203,83	3013,65
Cuota Fija	3.178,30	3.178,30	1.090,62	3.178,30	1.090,62	5.805,20
Total a Retener	\$3.294,99	\$3.294,99	\$3.294,45	\$3.294,99	\$3.294,45	\$8.818,85

Tabla 5 Retenciones Mensuales.

Lo cuál al final del año representa una retención total de 44,861.84 pesos.

Cálculo de las retenciones mensuales.

Ingresos: es la suma de su sueldo, despensa, previsión social, prima vacacional y aguinaldo de cada mes (Tabla 1: Ingresos mensuales).

Exentos: Son los ingresos exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con el artículo 109 de la misma. En este ejemplo encontramos:

Previsión Social: De acuerdo con el artículo 8º quinto párrafo de la Ley, son las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.

De acuerdo con el artículo 109, fracción V, los pagos recibidos por este concepto son exentos del pago del impuesto; sin embargo, en el mismo artículo en su penúltimo párrafo nos habla de un límite a dichas prestaciones:

“La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.”

Lo cual en el presente trabajo sería el siguiente cálculo:

Sueldo	\$21.855,00
Despensa	600,00
Previsión social	500,00
Total	\$22.955,00
Límite art. 109	
Salario mínimo x7	381,29
Por el periodo	31,00
Total límite	\$11.819,99

Tabla 6 Cálculo exención para Previsión Social.

Con estos datos el total del sueldo aumentado con el monto de la exención superan el límite establecido por este artículo, por lo que para este contribuyente únicamente estará exento por concepto de previsión social un monto igual al salario mínimo elevado al número de días del periodo, quedando un total de 1,688.57 pesos para enero.

Salario Mínimo Gral.	\$54,47
Periodo	31
Total exento	\$1688,57

Tabla 7 Cálculo Límite máximo para Previsión Social.

Éste cálculo se lleva a cabo para cada uno de los meses del año, por lo que la variación en la exención varía de acuerdo con el número de días que contenga el mes.

Aguinaldo y prima vacacional: Estos dos conceptos son exentos de acuerdo a la fracción XI del artículo 109 de la ley, pero únicamente hasta un monto igual a treinta días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador para el caso del aguinaldo, y de quince días para el caso de la prima vacacional, por lo que:

	SMG	Días exentos	Exención
Aguinaldo	\$54,47	30	\$1634,1
Prima Vacacional	54,47	15	817,05

Tabla 8 Exención para Aguinaldo y Prima vacacional.

Dicha exención comprende quince o treinta días de salario mínimo general exentas al año, por lo que en este caso en particular, a pesar de que en dos meses distintos recibe prima vacacional, únicamente son exentos 817.05 pesos en junio. Para el mes de diciembre, en el que también recibe prima vacacional ya no cuenta con esta exención puesto que ha rebasado el límite establecido por la Ley.

Total a Retener: este renglón comprende el cálculo mensual de acuerdo a la metodología establecida en el artículo 113 de la Ley. Es importante señalar que para la tarifa del ejercicio 2010 se consideró la establecida en las disposiciones temporales, la cual señala un incremento del ISR para los ejercicios de 2010, 2011, y 2012, de acuerdo al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, en su artículo segundo, fracción I.

Este procedimiento lo lleva a cabo para cada uno de los meses el patrón del contribuyente. Dichas retenciones se enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas (art. 113 de la LISR, penúltimo párrafo).

A más tardar el día 31 de enero de cada año los patrones deberán proporcionar constancias sobre las remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que les hubieran deducido en el año de calendario de que se trate, conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 118 de la LISR.

Declaración Anual.

Tal como se mencionó anteriormente y en base al artículo 118 de la LISR, en su fracción II, es obligación del patrón calcular el impuesto anual de las personas que les hubieran prestado servicios subordinados.

Por este motivo, el patrón tendría que llevar a cabo el siguiente cálculo, en donde se obtendrá como resultado el Impuesto del Ejercicio.

El cálculo para este ejemplo sería el siguiente:

Impuesto anual determinado por el empleador.

Total Ingresos	\$295.475,00
- Exentos	22.332,70
<i>Prima vacacional</i>	\$817,05
<i>Previsión Social</i>	19.881,55
<i>Aguinaldo</i>	1.634,10
Base gravable para ISR	\$273.142,30
Límite Inferior	249.243,49
Resultado	\$23.898,81
Tarifa	23,52%
Impuesto sobre excedente	\$5.621,00
Cuota fija	39.929,04
ISR del Ejercicio	\$45.550,04
- Retenciones	44.861,84
ISR a pagar	\$688,20

Tabla 9 Cálculo del Impuesto Anual.

De esta manera, el impuesto generado para el ejercicio 2010 sería de 45,033.90 pesos, contra esta cantidad acreditamos el monto total de las retenciones mensuales realizadas al contribuyente conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la LISR en su segundo párrafo, por lo que el total a pagar de Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio sería de 688.20 pesos.

De acuerdo con el quinto párrafo del artículo 116 de la ley, la diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate.

Además al contribuyente se le habrán realizado las retenciones siguientes por concepto de Impuesto a los Depósitos en Efectivo, en el supuesto de que el hijo le pague en parcialidades el préstamo:

Pagos por concepto de préstamo	Exento IDE	Base	IDE
Junio	\$28000	\$15000	\$13000
Julio		15000	0
Agosto	28000	15000	13000
Septiembre		15000	0
Octubre	28000	15000	13000
Noviembre		15000	0
Diciembre	28000	15000	13000
Total	\$112000	\$105000	\$52000
			\$1560

Tabla 10 Retenciones por concepto de IDE

Los depósitos a su cuenta son por 28,000 pesos, los cuales rebasan el límite exento señalado en la fracción III del artículo 2 de la LIDE de 15,000 pesos para el año 2010. El impuesto se calcula sobre el excedente, aplicando la tasa del 3% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley (art. 3, LIDE). Al final del año le habrán retenido en el banco la cantidad de 1,560 pesos, ya que las instituciones financieras tienen la obligación de realizar tales retenciones de acuerdo al artículo 4 de la LIDE, en su fracción I. que señala:

“Artículo 4. Las instituciones del sistema financiero tendrán las siguientes obligaciones:

I. Recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo el último día del mes de que se trate. Las instituciones del sistema financiero recaudarán el impuesto a los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución de que se trate.

Tratándose de depósitos a plazo cuyo monto individual exceda de \$15,000.00, el impuesto a los depósitos en efectivo se recaudará al momento en el que se realicen tales depósitos.”

A su vez, dichas instituciones están obligadas a entregar al contribuyente de forma mensual y anual, las constancias que acrediten el entero o, en su caso, el importe no recaudado del impuesto a los depósitos en efectivo, las cuales contendrán la información que establezca el Sistema de Administración Tributaria (SAT) mediante reglas de carácter general, tal como está dispuesto la fracción V del artículo 4 de dicha ley.

Para el final del ejercicio el contribuyente ha pagado ya 44,861.84 pesos en retenciones de ISR (tabla 4: retenciones mensuales), teniendo aún pendiente un monto de 688.20 pesos (tabla 8: cálculo del impuesto anual), que tendrá que enterar a más tardar el mes de febrero del siguiente año. Además otros 1,560 pesos de IDE, por los depósitos que recibió de su hijo, por el pago del préstamo que le hizo.

Escenario B: El contribuyente presenta Declaración Anual Personal, el préstamo se paga en parcialidades.

En este supuesto, el contribuyente presenta su declaración anual personal de acuerdo con la opción del inciso b) de la fracción III del artículo 117 de la LISR.

Dicha opción consiste en presentar un escrito al patrón avisando que el contribuyente presentará su declaración anual personal. Este escrito lo tendrá que presentar el contribuyente a su patrón a más tardar el día 31 de diciembre del año por el que se va a presentar la declaración, de acuerdo con el artículo 151 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RISR).

De acuerdo con este supuesto, el patrón aún está obligado a realizar las retenciones al empleado, la variante es que el empleado requiere las constancias que se citan en la fracción III del artículo 118 de la LISR para su declaración anual personal. Estas constancias tienen que ser entregadas al empleado a más tardar el 31 de enero de cada año, según el segundo párrafo de la misma fracción, y contienen un resumen de las remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas que les hubieran deducido en el año de calendario de que se trate.

Es también obligación del empleado solicitar dichas constancias para acompañarlas a su declaración anual, de conformidad con la fracción II del artículo 117 de la LISR.

Por lo tanto, las retenciones para el contribuyente son las mismas:

Mes	Retención
Enero	\$3.294,99
Febrero	3.016,54
Marzo	3.294,99
Abril	3.294,45
Mayo	3.294,99
Junio	3.373,17
Julio	3.294,99
Agosto	3.294,99
Septiembre	3.294,45
Octubre	3.294,99
Noviembre	3.294,45
Diciembre	8.818,85
Total	\$44.861,84

Tabla 11 Resumen de retenciones mensuales.

Así que partimos ahora desde el cálculo de la declaración anual personal, la cual quedaría de la siguiente manera:

Declaración anual personal.	
Total Ingresos	\$295.475,00
- Exentos	22.332,70
<i>Prima vacacional</i>	\$817,05
<i>Previsión Social</i>	19.881,55
<i>Aguinaldo</i>	1.634,10
Ingresos Acumulables	\$273.142,30
- Deducciones personales.	2.500,00
<i>Gastos médicos</i>	
Base gravable para ISR	\$270.642,30
Límite Inferior	249.243,49
Resultado	\$21.398,81
Tarifa	23,52%
Impuesto sobre excedente	\$5.033,00
Cuota fija	39.929,04
ISR del Ejercicio	\$44.962,04
- Retenciones	44.861,84
ISR a cargo del contribuyente	\$100,20

Tabla 12 Declaración anual personal.

La variante en la declaración anual personal son las deducciones personales, que para nuestro ejemplo son únicamente los 3,000 pesos que gastó con el oftalmólogo. Existen otras deducciones personales, que son listadas en el artículo 176 de la LISR, que son, básicamente:

- I. Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, o para su cónyuge o para la persona con la que viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- II. Los gastos funerales, en un monto igual al SMG elevado al año.

- III. Los donativos...
- IV. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación...
- V. Las aportaciones complementarias de retiro...
- VI. Las primas de seguros por gastos médicos...
- VII. Los gastos destinados a transportación escolar...

Es en el artículo 240 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta⁵ donde se aclara qué conceptos son considerados gastos médicos entre los cuales señala, en el segundo párrafo del artículo citado, los gastos efectuados por concepto de compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales, hasta por un monto de 2,500 pesos en el ejercicio.

Es por esta limitante que aunque el monto total por la compra de los lentes es de 3,000 pesos, únicamente podrá hacer deducibles 2,500.

En cuanto a los demás renglones de la declaración no existe variante con el calculo que realizaría el patrón y el monto de las deducciones personales no es suficiente para disminuir la tarifa que le correspondería al contribuyente, por lo que permanece en 23.52%.

Como se mencionó anteriormente, esta persona recibe durante el ejercicio depósitos en su cuenta personal que rebasan los 15,000 pesos exentos para el IDE, por lo que durante el año 2010 se le han realizado retenciones (tabla 10: retenciones por concepto de IDE), que al final del año ascienden a un total de 1,560 pesos.

Dentro de la Ley del IDE encontramos lo siguiente:

Artículo 7. El impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate, será acreditable contra el impuesto sobre la renta a cargo en dicho ejercicio, salvo que previamente hubiese sido acreditado contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales a su cargo o hubiese sido solicitado en devolución.

De tal forma, llevamos a cabo dicho acreditamiento, lo que nos arroja el siguiente resultado:

ISR a cargo del contribuyente	<u>\$100,20</u>
IDE efectivamente pagado	\$1560
Impuesto a favor	\$1.459,80

Tabla 13 Acreditamiento del IDE

El resultado del acreditamiento deriva en un saldo a favor del contribuyente al cual se le puede dar el siguiente tratamiento:

“Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los párrafos anteriores, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución.”

Esto de acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 7 de la ley del IDE, en el cual también se menciona que “Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad por la que pudo haberlo efectuado.”

El resultado es ahora un saldo a favor del contribuyente que podrá solicitar en devolución, de acuerdo al artículo 22 del Código Fiscal de la Federación⁶, en el que se señala el procedimiento para solicitar la devolución, aclarando que cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar cuando se haya presentado la declaración del ejercicio (tercer párrafo, artículo 22, CFF).

Escenario C: El pago del préstamo se lleva a cabo en el mes de Diciembre.

De acuerdo a este supuesto, las retenciones del contribuyente serían iguales en cuanto al Impuesto Sobre la Renta, pero el Impuesto a los Depósitos en Efectivo se habría visto modificado de la siguiente manera:

Mes	Monto depositado	Exento IDE	Base	IDE
Diciembre	\$250.000,00	\$15.000,00	\$235.000,00	\$7.050,0

Tabla 14 IDE retenido en caso de pago total del préstamo

El impuesto a los Depósitos en Efectivo para el ejercicio 2010 sería de 7,050 pesos. En caso de no presentar declaración anual, el ISR del año es igual al Escenario A, lo que representaría un pago total anual por ambos impuestos de 52,600.04 pesos, resultado de sumar su ISR del ejercicio (tabla 9: cálculo del impuesto anual) con el IDE retenido (tabla 14: IDE retenido en caso de pago total del préstamo).

En cuanto al supuesto de presentar declaración anual personal, ésta sería igual a la del supuesto B, pero con la variante de que podría acreditar los 7,050 pesos de IDE contra el ISR a cargo, que es de 100.20 pesos. Esto representaría un monto de 6,949.80 pesos restantes de IDE que podría solicitar en devolución.

ANÁLISIS.

El desarrollo de este caso práctico se lleva a cabo bajo tres supuestos o escenarios, con la finalidad de comparar las consecuencias de presentar la declaración anual personal cuando una persona física se ve afectada por el Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Retenciones mensuales.

Las retenciones mensuales de ISR serán las mismas para los tres escenarios, la variante será la manera en que se recibe el pago del préstamo que le hizo a su hijo. En la siguiente tabla son las contribuciones mensuales de ISR más las retenciones de IDE en caso de dosificar el pago del préstamo:

Mes	Retención	Ingresos netos	Depósitos a su cuenta	Retención IDE	Ingreso real en banco	Total disponible
Enero	\$3.294,99	\$19.660,01				\$19.660,01
Febrero	3.016,54	17.823,46				17.823,46
Marzo	3.294,99	19.660,01				19.660,01
Abril	3.294,45	18.955,55				18.955,55
Mayo	3.294,99	19.660,01				19.660,01
Junio	3.373,17	20.676,83	\$28.000,00	\$390	\$27.610,00	48.286,83
Julio	3.294,99	19.660,01				19.660,01
Agosto	3.294,99	19.660,01	28.000,00	390	27.610,00	47.270,01
Septiembre	3.294,45	18.955,55				18.955,55
Octubre	3.294,99	19.660,01	28.000,00	390	27.610,00	47.270,01
Noviembre	3.294,45	18.955,55				18.955,55
Diciembre	8.818,85	37.286,15	28.000,00	390	27.610,00	64.896,15
Total	\$44.861,84	\$250.613,16	\$112.000,00	\$1.560,00	\$110.440,00	\$361.053,16

Mes	Gasto 2/3 partes	Ahorro 2010	Impuestos/ Ingresos brutos
Enero	\$13.106,67	\$6.553,34	14,35%
Febrero	11.882,31	5.941,15	14,47%
Marzo	13.106,67	6.553,34	14,35%
Abril	12.637,04	6.318,52	14,81%
Mayo	13.106,67	6.553,34	14,35%
Junio	13.784,55	6.892,28	15,65%
Julio	13.106,67	6.553,34	14,35%
Agosto	13.106,67	6.553,34	16,05%
Septiembre	12.637,04	6.318,52	14,81%
Octubre	13.106,67	6.553,34	16,05%
Noviembre	12.637,04	6.318,52	14,81%
Diciembre	24.857,44	12.428,72	19,97%
Total	\$167.075,44	\$83.537,72	15,71%

Tabla 15 Análisis de retenciones e ingresos mensuales.

La tabla 15 representa por columnas:

- *Retención*: retención realizada en ese mes por concepto de ISR.
- *Ingresos Netos*: los ingresos que percibe la persona después de la retención del impuesto sobre la renta.
- *Depósitos a su cuenta*: Los depósitos a su cuenta bancaria realizados por su hijo para pagar el préstamo.
- *Retención IDE*: retención que realiza en blanco sobre los depósitos en efectivo que rebasan los 15,000 pesos exentos.
- *Ingreso real en banco*: El depósito menos la retención por el IDE.
- *Total disponible*: EL dinero con el que cuenta por el concepto de su ingreso neto adicionado con el depósito por el pago del préstamo ya disminuida la retención.
- *Gasto 2/3 partes*: tal como se señala en el planteamiento, la persona logra ahorrar una tercera parte de sus ingresos, el resto es lo que requiere para sus gastos usuales. Ésta columna se calcula únicamente sobre los ingresos provenientes de su sueldo.
- *Ahorro 2010*: es la tercera parte restante de su sueldo que ahorra en el banco.
- *Impuestos/Ingresos brutos*: porcentaje de impuestos pagados en el mes en proporción a su ingreso bruto.

Cabe mencionar que la columna de Total disponible representa el efectivo con el que cuenta en ese mes, proveniente de los ingresos por su sueldo y los depósitos que recibe en su cuenta bancaria. Esto significa que no se está considerando como disponible la tercera parte que ahorra cada mes, la cual deposita en el banco, así como el saldo que le quedó en el banco después de prestarle a su hijo.

EL resumen de sus movimientos bancarios sería:

Mes	Resumen de cuenta bancaria		
	Retiros	Depósitos	
Saldo Inicial			\$333.233,28
Enero	\$250000	\$6.553,34	89.786,62
Febrero		5.941,15	95.727,77
Marzo		6.553,34	102.281,11
Abril		6.318,52	108.599,62
Mayo		6.553,34	115.152,96
Junio	390	34.502,28	149.265,24
Julio		6.553,34	155.818,57
Agosto	390	34.163,34	189.591,91
Septiembre		6.318,52	195.910,43
Octubre	390	34.163,34	229.683,76
Noviembre		6.318,52	236.002,28
Diciembre	390	40.038,72	275.651,00
Saldo Final	\$251.560,00	\$193.977,72	\$275.651,00

Tabla 16 Resumen de operaciones de la cuenta bancaria.

Para los escenarios A y B bajo el supuesto del pago en parcialidades se observa:

De la columna de Impuestos/Ingresos brutos se tiene que el promedio de contribución mensual es de 15.34%; siendo los meses de junio (15.65%), agosto (16.05%), octubre (16.05%) y diciembre (19.97%) los de mayor contribución, debido a la contribución adicional por retenciones de IDE.

Si el anterior cálculo se hiciera únicamente sobre el ISR, el promedio mensual sería de 14.85%, siendo diciembre el más alto con 19.13%. De esto tenemos las siguientes diferencias:

Mes	Impuestos/ Ingresos brutos	ISR/ Ingresos brutos	Diferencia
Enero	14,35%	14,35%	0,00%
Febrero	14,47%	14,47%	0,00%
Marzo	14,35%	14,35%	0,00%
Abril	14,81%	14,81%	0,00%
Mayo	14,35%	14,35%	0,00%
Junio	15,65%	14,03%	1,62%
Julio	14,35%	14,35%	0,00%
Agosto	16,05%	14,35%	1,70%
Septiembre	14,81%	14,81%	0,00%
Octubre	16,05%	14,35%	1,70%
Noviembre	14,81%	14,81%	0,00%
Diciembre	19,97%	19,13%	0,85%
	15,34%	14,85%	0,49%

Tabla 17 Porcentaje adicional de contribución como consecuencia del IDE

Cálculo del Impuesto Anual o Declaración Anual Personal.

En cuanto al cálculo del impuesto anual comparado con la declaración anual personal presentada por el contribuyente se tienen los siguientes resultados:

Comparativo	Patrón	Personal	Diferencia
Deducciones personales	N/A	\$2.500,00	\$2.500,00
ISR del Ejercicio	45.550,04	44.962,04	588,00
Retenciones	44.861,84	44.861,84	0,00
Saldo a pagar ISR	688,20	100,20	588,00
Acreditamientos	N/A	1.560,00	1.560,00

Tabla 18 Diferencias entre Impuesto anual calculado por patrón y declaración anual personal.

La diferencia en cuanto al ISR entre ambas declaraciones antes de los acreditamientos es la deducción de la compra de lentes graduados, que está limitada a 2,500 pesos, al aplicarle la misma tarifa que le correspondió de ISR obtenemos:

Costo de lentes graduados	\$2500
Tarifa ISR	23,52%
Resultado	\$588

Tabla 19 Disminución de ISR como consecuencia de las deducciones personales autorizadas.

El excedente de IDE efectivamente pagado sobre ISR es de 1,459.80 pesos, que dividido entre sus ingresos brutos anuales representa un 0.49%. Esta cantidad puede ser solicitada en devolución si se presenta la declaración anual personal.

Análisis del escenario C: se recibe el pago del préstamo en un solo depósito.

Para el escenario C, en el que se realiza el pago de una sola vez en el mes de diciembre se tiene lo siguiente:

Las retenciones mensuales para ISR son iguales al escenario A, pero con la siguiente variante con respecto a las retenciones de IDE:

Mes	Retención	Ingresos netos	Depósitos a su cuenta	Retención	Ingreso real en banco	Total disponible
Enero	\$3.294,99	\$19.660,01				\$19.660,01
Febrero	3.016,54	17.823,46				17.823,46
Marzo	3.294,99	19.660,01				19.660,01
Abril	3.294,45	18.955,55				18.955,55
Mayo	3.294,99	19.660,01				19.660,01
Junio	3.373,17	20.676,83				20.676,83
Julio	3.294,99	19.660,01				19.660,01
Agosto	3.294,99	19.660,01				19.660,01
Septiembre	3.294,45	18.955,55				18.955,55
Octubre	3.294,99	19.660,01				19.660,01
Noviembre	3.294,45	18.955,55				18.955,55
Diciembre	8.818,85	37.286,15	250.000,00	7050	242.950,00	280.236,15
Total	\$44.861,84	\$250.613,16	\$250.000,00	\$7.050,00	\$242.950,00	\$493.563,16

Mes	Ahorro 2010	Impuestos/ Ingresos brutos	ISR/ Ingresos brutos	Variación
Enero	\$6.553,34	14,35%	14,35%	0,00%
Febrero	5.941,15	14,47%	14,47%	0,00%
Marzo	6.553,34	14,35%	14,35%	0,00%
Abril	6.318,52	14,81%	14,81%	0,00%
Mayo	6.553,34	14,35%	14,35%	0,00%
Junio	6.892,28	14,03%	14,03%	0,00%
Julio	6.553,34	14,35%	14,35%	0,00%
Agosto	6.553,34	14,35%	14,35%	0,00%
Septiembre	6.318,52	14,81%	14,81%	0,00%
Octubre	6.553,34	14,35%	14,35%	0,00%
Noviembre	6.318,52	14,81%	14,81%	0,00%
Diciembre	12.428,72	34,42%	19,13%	15,29%
Total	\$83.537,72	16,12%	14,85%	1,27%

Tabla 20 Retenciones para el supuesto de recibir el pago en un solo depósito

En este caso no existen variaciones por impacto del IDE en los meses de enero a noviembre, únicamente hasta el mes de diciembre se tiene una variación del 15.29%, lo cual promediado durante los 12 meses representa un impacto del 1.27% sobre sus ingresos brutos.

Para su declaración anual, si fuese el patrón quien hiciera el cálculo, significaría un impuesto sobre la renta de 45,550.04 pesos (tabla 9: cálculo del impuesto anual), incrementados por los 7,050 pesos del impuesto a los depósitos en efectivo, para un total de impuestos para ese año de 52,600.04 pesos.

Para el caso de que decidiera presentar declaración anual personal, el impuesto a cargo por ISR es de 44,962.04 pesos (tabla 12: declaración anual personal), menos las retenciones del año, le deja un total a pagar de 100.20 pesos, contra los cuales es acreditable el IDE efectivamente pagado. Siendo éste último mayor al ISR, deja un remanente de 6,949.80 pesos que podrá solicitar en devolución.

Los resultados de los escenarios se resumen en la siguiente tabla:

Concepto	A	B	C
ISR del ejercicio	\$45.550,04	\$44.962,04	\$44.962,04
Retenciones ISR	44.861,84	44.861,84	44.861,84
ISR por pagar	688,20	100,20	100,20
IDE pagado efectivamente	1.560,00	1.560,00	7.050,00
Excedente después de acreditar IDE	N/A	1.459,80	6.949,80
Total pagado de impuestos	47.110,04	46.522,04	52.012,04
% de impuestos en relación a ingresos	15,94%	15,74%	17,60%
% de ISR en relación a ingresos	15,42%	15,22%	15,22%
% de IDE en relación a ingresos	0,5280%	0,5280%	2,3860%
% de devolución en relación a ingresos	N/A	0,4941%	2,3521%

Tabla 21 Análisis de los resultados en los 3 escenarios.

Para los escenarios B y C, el ISR del ejercicio coincide por el hecho de aplicar deducciones personales en la declaración anual personal. Esto en el caso de que para el escenario C también se presentara declaración anual. En caso contrario, para el escenario C se eliminaría el efecto de las deducciones personales para el cálculo de la declaración anual, así como el acreditamiento del IDE, que en el resumen se vería de la siguiente manera:

*Sin declaración en escenario C	
ISR del ejercicio	\$45.550,04
Retenciones ISR	44.861,84
ISR por pagar	688,20
IDE pagado efectivamente	7.050,00
Total pagado de impuestos	52.600,04
% de impuestos en relación a ingresos	17,80%
% de ISR en relación a ingresos	15,42%
% de IDE en relación a ingresos	2,39%
% de devolución en relación a ingresos	N/A

Tabla 22 Escenario C sin declaración

Es necesario aclarar que el total de impuestos pagados consiste en la suma del ISR más el IDE del ejercicio, ya que de una u otra manera el total del IDE se le retiene durante el año, y no es sino hasta el siguiente ejercicio que presenta su declaración anual, que podrá solicitar el monto del IDE en devolución en los escenarios en que esto aplica. El renglón de ISR por pagar es únicamente el excedente del cálculo anual sobre el total de retenciones, ya que estas últimas se realizan a cuenta del impuesto anual.

DIAGNÓSTICO.

En base a las tablas 21 y 22 podemos realizar el diagnóstico de este caso. Para ello analizaremos el resultado primero en base al ISR.

El ISR para los casos A y C sin declaración es igual, en una proporción del 15.42% en relación de los ingresos brutos. Para los casos B y C con declaración la carga de ISR para el ejercicio es de 15.22%. Esta diferencia radica en la disminución de la base gravable del impuesto después de las deducciones personales del artículo 176. Ya por el simple hecho de presentar su declaración anual personal el contribuyente está ganando una disminución de 588 pesos (0.20% en relación con sus ingresos brutos) en su carga de ISR.

Para este ejemplo, solo existe una deducción personal por la compra de lentes graduados, pero pudiera darse cualquiera de las otras deducciones personales permitidas, disminuyendo aun más la base gravable para el impuesto sobre la renta, por lo que la diferencia porcentual sería mayor y el ahorro por presentar la declaración sería más significativo.

Lo siguiente a analizar es el impacto del IDE sobre los ingresos del contribuyente, el cual es el motivo principal de este ejemplo. Para los escenarios A y C sin declaración, el IDE que paga el contribuyente es un gasto adicional, generando un impacto de 0.53% en el caso A, donde los pagos del préstamo a su hijo se llevan a cabo en parcialidades; y un 2.39% adicional en el escenario C, en donde se le paga el préstamo en un solo depósito.

En los escenarios B y C con declaración, la situación es diferente. Se puede hablar de un impacto matemáticamente nulo para el contribuyente, dado que puede solicitar en devolución el pago del IDE que exceda cualquier saldo que tenga de ISR. Para ambos escenarios tiene un saldo de ISR por pagar de 100.20 pesos, saldo que tendría que pagar en el siguiente año, pero al acreditar el IDE pagado se elimina esta deuda que tenía el contribuyente con el fisco y, además, le reembolsarían el excedente. La suma del excedente de IDE más el saldo acreditado de ISR suman el total de la retención que se le hubiere hecho, por lo que al final sólo ha pagado ISR.

Por todas las consideraciones hechas anteriormente, se observa que el escenario más conveniente para el contribuyente es el B, en el que el total de impuestos pagados es menor que en los otros escenarios, pero la dosificación del pago del préstamo mermará su disponibilidad de efectivo mensual, ya que solo habrá recuperado la totalidad de su dinero hasta el siguiente año, limitando su capacidad adquisitiva del año en curso.

Si necesitara por cualquier razón el dinero de manera inmediata, el escenario C con declaración sería el más recomendable, ya que al final podrá solicitar el IDE en devolución, y contará con el efectivo nuevamente, aunque los 7,050 pesos de IDE solo los podrá recuperar probablemente hasta finales de la primera mitad del año siguiente.

En ningún supuesto o escenario sería recomendable dejar de solicitar la devolución del IDE para este contribuyente, por lo que los escenarios A y C sin declaración quedan descartados, porque aunque dentro de sus ingresos anuales brutos es una cantidad pequeña, en el escenario A, serán un gasto adicional para el contribuyente por el simple hecho de haber utilizado su dinero. En cuanto al escenario C sin declaración el monto ya no es pequeño, sería un gasto considerable para la economía de este contribuyente.

CONCLUSIONES.

Como conclusión, es notorio el hecho de que para este ejemplo el impacto real del IDE no es tan representativo. El único caso en el que pudiera considerarse de relevancia es en el escenario C sin declaración, por que el monto de la retención es alto y además tiene que pagar aún un saldo de ISR que obtuvo en la declaración anual.

Hago hincapié en la parte del diagnóstico en que señalo que matemáticamente el impacto es nulo para los escenarios B y C con declaración, en el sentido de que aunque recibe el IDE que hubiese pagado en exceso, durante el ejercicio en que se le retuvo realmente representa una disminución a su efectivo disponible, únicamente podrá hacer uso de ese efectivo hasta el año siguiente, en la que el fisco le devuelva el monto. Esto sin contar la probabilidad de que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación, en las condiciones que señala el artículo 22 del código fiscal de la federación, para lo cual el periodo de espera para recibir la devolución se ampliaría aún más (hasta noventa días contando desde el momento en que la autoridad notifica al contribuyente que inicia sus facultades de comprobación).

“Si concluida la revisión efectuada en el ejercicio de facultades de comprobación para verificar la procedencia de la devolución, se autoriza ésta, la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los 10 días siguientes a aquél en el que se notifique la resolución respectiva. Cuando la devolución se efectúe fuera del plazo mencionado se pagarán intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de este Código.”

Podría complementarse este trabajo con un análisis financiero sobre la disponibilidad de este efectivo, el costo de oportunidad y los demás costos relacionados con la obtención de esta devolución, como el hecho de contratar a un contador público que asistiera al contribuyente durante la realización de la declaración anual y la petición de la devolución del pago del IDE.

El IDE se puede considerar un costo adicional para las personas físicas por el simple hecho de mover o disponer de su dinero, puesto que en este ejemplo vemos claramente que

todo el efectivo que el contribuyente maneja proviene únicamente de su sueldo, sobre el cual ya se le habían hecho retenciones, y a menos que el contribuyente lo solicite en devolución, el IDE representará una carga fiscal adicional. Ahora, si lo vemos por el lado del comercio informal, el impacto para ellos es igualmente pequeño, pero ellos no han realizado contribuciones a través de retenciones mensuales, por lo que su contribución total sería mínima comparada con la contribución del sujeto prestador de un servicio personal subordinado.

Tal como señalé en la introducción de este trabajo, el IDE parece una buena idea, y el hecho de que sea completamente acreditable contra el ISR casi logra el objetivo de impactar únicamente al comercio informal, pero el hecho de que la gran mayoría de las personas comprendidas en el capítulo I del título IV de la LISR registradas en el Registro Federal de Contribuyentes no lleva a cabo su declaración anual, o que no cuentan con la solvencia como para contratar asesoría adecuada en materia fiscal por lo que no cumplen los protocolos que requiere la autoridad para autorizar la devolución, o la simple ignorancia de la ley, provoca que al final afecte también al mismo grupo de contribuyentes cautivos, limitando su poder adquisitivo, que en última instancia es el motor de cualquier economía capitalista. Si el contribuyente cuenta con menos efectivo como consecuencia de retenciones obligatorias, no podrá consumir durante el ejercicio en curso de la misma forma que lo haría sin el impuesto extra, y solo hasta el siguiente año, en el supuesto de que lograra la devolución, podría contar con ese dinero; así que además, el IDE afecta el equilibrio de la oferta y la demanda y ralentiza en general el flujo de efectivo.

Cuando la medida de los países desarrollados para reactivar su economía después de una fuerte crisis mundial fue disminuir las tasas de los impuestos existentes, en México se incrementan las tasas y además se implementan nuevos impuestos que limitan el flujo de efectivo e incrementan la carga administrativa de cualquier negocio.

SUGERENCIAS.

Evidentemente la principal sugerencia es conocer la ley, informarse sobre las modificaciones a ésta, explicar de manera clara la forma en que funcionan los impuestos y las opciones fiscales para cada uno de los contribuyentes.

La sugerencia directa para este ejemplo es planificar los movimientos del efectivo, en específico los depósitos, ya que podría fácilmente llevar a cabo depósitos en menor cantidad para que no rebasaran el límite exento, ciertamente ampliando el periodo de cobro, pero disminuyendo la carga tributaria. En el caso de que le depositara 15,000 pesos al mes, habría recuperado su dinero hasta después de 16.67 pagos. Si como en el ejemplo vemos que el hijo solo puede empezar a pagar a partir de junio, digamos que estará recuperando la totalidad de su dinero hasta octubre del año siguiente.

En el caso de que necesitara su dinero de manera urgente y se le realizara un solo depósito, no hay muchas opciones más que insistir en que realice su declaración personal y pida la devolución del impuesto.

No siempre será bueno presentar la declaración anual personal, ya que de no tener deducciones personales comprobables, y en caso de que no se hubiese visto afectado por el IDE, el presentar la declaración anual podría representar únicamente un gasto adicional por concepto de honorarios a un contador público.

GLOSARIO.

- **Asequible:** Posible, accesible, factible.
- **Declaración anual:** documento en que las personas declaran el resultado de las operaciones realizadas durante un ejercicio fiscal por las que se genera una obligación tributaria.
- **Deducción:** De conformidad con las disposiciones fiscales, conceptos que pueden descontarse del importe de los ingresos que obtienen los contribuyentes.
- **Ejercicio fiscal:** cuando las leyes fiscales establezcan contribuciones por ejercicios fiscales, estos coincidirán con el año de calendario.
- **Impuesto:** de acuerdo al Código Fiscal de la Federación, contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, de las contribuciones de mejoras y de los derechos.
- **LIDE:** Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.
- **LIETU:** Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- **LISR:** Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- **LIVA:** Ley del impuesto al Valor Agregado.
- **Pagos provisionales:** para efectos fiscales, son aquellos enteros a cuenta del impuesto anual.
- **Persona Física:** individuo con capacidad legal para contratar y obligarse, es decir, susceptible de derechos y obligaciones.
- **Régimen Fiscal:** Aquel al que se sujetan los contribuyentes para contribuir al gasto público.
- **Retención:** disminución hecha a un pago para responder a una deuda, en cumplimiento a una orden judicial o disposición administrativa oficial.
- **Salario Mínimo General (SMG):** cantidad menor que debe recibir el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, mismo que debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden materia, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Calvo, Enrique, Tratado del Impuesto sobre la Renta, Tomo 1.
2. Código Fiscal de la Federación 2010.
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo 2010.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta 2010.
6. López López, José Isauro; Diccionario Contable, Administrativo y Fiscal; CENGAGE Learning; 2008.
7. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2010.